



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 28 Septies, numeral 2, inciso f); y 68, numeral 1, inciso g); y se adiciona un inciso g), recorriéndose el subsecuente en su orden natural al numeral 2 del artículo 28 Septies, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, promovida por los integrantes de la Diputación Permanente que funge durante el presente periodo de receso, e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue recibida el 9 de septiembre del presente año por esta Diputación Permanente, y se sumó a los asuntos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa; así como para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política local.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto establecer en el marco normativo, que las disposiciones relativas a la presentación de informes de las Diputadas y Diputados, así como de quien presida la Junta de Gobierno, cuenten con una referencia temporal clara y uniforme.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“El Poder Legislativo constituye uno de los pilares fundamentales del Estado democrático, al ejercer funciones esenciales relacionadas con la representación popular, la creación y adecuación del marco jurídico, así como con la vigilancia y evaluación de las instituciones públicas.

En este contexto, la organización y funcionamiento interno del Congreso del Estado, debe regirse bajo los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, responsabilidad institucional y Parlamento Abierto, procurando en todo momento que la ciudadanía tenga conocimiento de las acciones, decisiones y resultados derivados del ejercicio de las funciones públicas.

Que el Poder Legislativo tiene, entre sus responsabilidades fundamentales, representar los intereses de la ciudadanía, ejercer las funciones que le confieren la Constitución y las leyes, así como mantener una comunicación permanente con la sociedad a la que sirve.

La transparencia y la rendición de cuentas, constituyen elementos esenciales de un gobierno democrático y representan herramientas indispensables para fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

El ejercicio de una función pública, implica no solamente la obligación de cumplir las atribuciones conferidas por la ley, también el deber de informar a la sociedad sobre las acciones realizadas, los resultados obtenidos y el cumplimiento de las responsabilidades inherentes al cargo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Que el Poder Legislativo tiene entre sus responsabilidades fundamentales, representar los intereses de la ciudadanía, ejercer las funciones que le confieren la Constitución y las leyes, así como mantener una comunicación permanente con la sociedad a la que sirven.

Al respecto, la Ley Interna de este Congreso contempla diversas obligaciones relacionadas con la presentación de informes anuales, como un mecanismo de rendición de cuentas que permite dar a conocer a las y los integrantes del Poder Legislativo, así como a la sociedad tamaulipeca, las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos durante el periodo correspondiente.

En este contexto, el numeral 68, inciso g), de la propia ley Interna establece la obligación de presentar los informes anuales respectivos, pero no determina de manera expresa un periodo o fecha para su presentación, por lo que esta ausencia de temporalidad genera un área de oportunidad normativa, toda vez que la falta de un plazo determinado puede dar lugar a criterios distintos respecto del momento en que debe cumplirse dicha obligación.

Asimismo, por la relevancia de las funciones que desarrolla la Junta de Gobierno, resulta conveniente fortalecer los mecanismos institucionales de rendición de cuentas respecto de las actividades realizadas durante cada año de ejercicio legislativo.

En un régimen democrático, las normas que regulan la actuación de los órganos públicos deben procurar, en la medida de lo posible, establecer reglas claras, precisas y previsibles. La determinación de un periodo específico para la presentación de los informes, así como hacerlos públicos contribuye a fortalecer los principios de certeza, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad institucional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, resulta conveniente establecer un periodo determinado para que quienes integran el Congreso, así como quien presida la Junta de Gobierno, informen públicamente sobre las actividades realizadas durante el año correspondiente.

Que el informe anual de las diputadas y los diputados y del Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno, debe entenderse como un ejercicio de responsabilidad pública mediante el cual se dé a conocer a la ciudadanía, de manera clara y accesible, el trabajo realizado en el ámbito legislativo, las iniciativas y propuestas presentadas, las intervenciones efectuadas, las actividades de representación y, en general, las acciones desarrolladas en cumplimiento de las atribuciones inherentes al cargo.

De igual manera, establecer expresamente la obligación de quien presida la Junta de Gobierno de rendir ante el Pleno Legislativo un informe anual de actividades, mediante el cual se hagan del conocimiento de las diputadas y los diputados, así como de la sociedad tamaulipeca, las principales acciones, acuerdos, trabajos de coordinación parlamentaria, resultados y demás actividades desarrolladas durante el periodo correspondiente.

En tal virtud, establecer el mes de octubre como periodo para la rendición de los informes anuales permitirá generar una fecha cierta, uniforme y conocida por la ciudadanía, evitando la dispersión de los actos de rendición de cuentas y favoreciendo que éstos se desarrollen de manera ordenada y con oportunidad.

La incorporación de una temporalidad expresa no modifica la naturaleza ni el contenido de la obligación de informar; por el contrario, fortalece su cumplimiento, al establecer con claridad cuándo debe llevarse a cabo, evitando de esta manera que la presentación de los informes quede sujeta a criterios discrecionales o a interpretaciones respecto de su oportunidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo antes expuesto, la presente propuesta busca perfeccionar el marco normativo, atendiendo a la necesidad de que las disposiciones relativas a la presentación de informes de las Diputadas y Diputados, así como de quien presida la Junta de Gobierno, cuenten con una referencia temporal clara y uniforme."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este Órgano Dictaminador, quienes integramos esta Diputación Permanente, destacamos lo siguiente:

En primer término, quienes integramos este Órgano Dictaminador consideramos que la rendición de cuentas constituye un principio esencial del servicio público y una condición indispensable para fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones, por lo que la actividad de las diputadas y los diputados debe desarrollarse bajo parámetros de transparencia, responsabilidad, máxima publicidad y apertura hacia la sociedad.

En ese sentido, estimamos que la función parlamentaria no se agota en la discusión y aprobación de leyes y decretos, sino que comprende también las actividades de representación, gestión y vinculación permanente con la sociedad, por lo que quienes integran el Congreso tienen el deber de mantener una comunicación constante con las personas que representan y de informar sobre el ejercicio de las atribuciones que les han sido conferidas.

Al respecto, del estudio realizado a la propuesta se observa que la Ley sobre la Organización Interno del Congreso del Estado, establece actualmente como deber de las diputadas y los diputados rendir un informe anual a la sociedad respecto de sus actividades legislativas, de gestión y de representación, así como entregar un ejemplar a la Secretaría General del Congreso para su archivo y publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, y no obstante la existencia de dicha obligación, consideramos que resulta conveniente establecer de manera expresa un periodo determinado para la presentación de los informes de las diputadas y los diputados, a efecto de generar certeza respecto del momento en que deberá llevarse a cabo este ejercicio de rendición de cuentas, propiciando además que éste se realice de manera ordenada, homogénea y periódica.

Por lo que, esta dictaminadora estima que se considera pertinente establecer el mes de octubre como el periodo para que las diputadas y los diputados presenten sus respectivos informes de actividades, toda vez que dicho mes guarda una relación directa con el inicio del año legislativo, que conforme a la legislación interna del Congreso comprende del primero de octubre al treinta de septiembre del año siguiente. De esta manera, el periodo de rendición de cuentas corresponderá al cierre del ejercicio legislativo inmediato anterior.

Del mismo modo, la rendición de cuentas debe comprender no solamente el desempeño individual de las diputadas y los diputados, también la conducción y coordinación de los trabajos institucionales del Poder Legislativo, por lo que se considera pertinente fortalecer los mecanismos de información pública respecto de las actividades desarrolladas por quien ejerza la Presidencia de la Junta de Gobierno.

En razón de lo anterior, y atención a la naturaleza de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Junta de Gobierno, se estima necesario establecer expresamente la obligación de su titular de rendir ante el Pleno Legislativo un informe de actividades, mediante el cual se dé cuenta de las principales acciones, acuerdos, gestiones y resultados alcanzados durante el periodo correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con ello, la presentación del informe de actividades de la Presidencia de la Junta de Gobierno ante el Pleno Legislativo, permitirá que las diputadas y los diputados conozcan de manera directa las acciones desarrolladas en ejercicio de las atribuciones inherentes a dicho cargo y, al mismo tiempo, permitirá que la sociedad tenga un mecanismo institucional adicional para conocer el funcionamiento y resultados de uno de los principales órganos de dirección política del Congreso.

Por lo anterior expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera que las modificaciones propuestas contribuyen al fortalecimiento de la vida parlamentaria y democrática del Estado, al establecer reglas claras para la presentación de informes y ampliar los mecanismos mediante los cuales el Congreso informa a la sociedad sobre el desempeño de sus integrantes y de sus órganos de dirección.

VI. Conclusión

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 SEPTIES, NUMERAL 2, INCISO F); Y 68, NUMERAL 1, INCISO G); Y SE ADICIONA UN INCISO G), RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE EN SU ORDEN NATURAL AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 28 SEPTIES; DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 28 Septies, numeral 2, inciso f); y 68, numeral 1, inciso g); y se adiciona un inciso g), recorriéndose el subsecuente en su orden natural al numeral 2 del artículo 28 Septies, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 28 SEPTIES.

1. En ...

2. Son ...

a) al e) ...

f) Garantizar que los acuerdos como entendimientos de la Junta de Gobierno se lleven a cabo con criterios de perspectiva de género;

g) Rendir un informe anual de labores en sesión pública y solemne, que tendrá verificativo durante el mes de octubre del siguiente año legislativo; y entregar un ejemplar a la Mesa Directiva, así como a la Secretaría General del Congreso, para su archivo y publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia. En el caso del último año del ejercicio constitucional de la Legislatura, el informe se realizara durante el mes de septiembre; y

h) Las demás que deriven de esta ley y de los ordenamientos de la actividad parlamentaria o que le sean conferidas por la propia Junta.

ARTÍCULO 68.

1. Las...

a) al f) ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

g) Rendir un informe anual a la sociedad respecto de sus actividades legislativas, de gestión y de representación, dentro del mes de octubre del siguiente año legislativo; y entregar un ejemplar a la Secretaría General del Congreso para su archivo y publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia. En el caso del último año del ejercicio constitucional de la Legislatura, el informe deberá realizarse entre el 15 de agosto al 15 de septiembre de dicho año.

h) al o) ...

1. y 2. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES SECRETARIO			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 SEPTIES, NUMERAL 2, INCISO F); Y 68, NUMERAL 1, INCISO G); Y SE ADICIONA UN INCISO G), RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE EN SU ORDEN NATURAL AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 28 SEPTIES; DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.